

INE/JGE72/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DEL PROYECTO ESPECÍFICO “X040510 MONITOREO DE ENCUESTAS Y PROPAGANDA, INSERCIÓNES Y DEBATE DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA SENADURÍA DE TAMAULIPAS”, QUE FORMA PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

G L O S A R I O

CIP	Cartera Institucional de Proyectos
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral
DJ	Dirección Jurídica
DOF	Diario Oficial de la Federación
DRF	Dirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE/Junta	Junta General del Instituto Nacional Electoral
LACIP	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral

PEX TAM	Proceso Electoral Federal Extraordinario para cubrir una vacante de Senaduría en el Estado de Tamaulipas.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

1. **Plan Estratégico del INE.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, el Plan Estratégico del INE 2016-2026, a propuesta de esta JGE, en donde definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y los valores organizacionales del Instituto.
2. **Aprobación de los LACIP.** El 17 de febrero de 2017, esta JGE aprobó, mediante acuerdo INE/JGE24/2017, los LACIP.
3. **Aprobación del Modelo de Planeación Institucional.** El 29 de mayo de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG270/2019, el Modelo de Planeación Institucional.
4. **Modificación de los LACIP.** El 02 de febrero de 2021, esta JGE aprobó, mediante acuerdo INE/JGE15/2021, la modificación a los LACIP.
5. **Aprobación de la CIP para el ejercicio fiscal 2023.** El 19 de agosto de 2022, esta JGE aprobó, mediante acuerdo INE/JGE165/2022, la CIP del Instituto para el ejercicio 2023, así como los indicadores del Instituto.
6. **Anteproyecto del presupuesto del INE 2023.** El 22 de agosto de 2022, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG613/2022, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal del año 2023, por un monto total de \$14,437,935,663.00 (Catorce mil cuatrocientos treinta y siete millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), sin que este incluyera las prerrogativas constitucionales de los Partidos Políticos Nacionales con registro.

7. **Presupuesto de Egresos de la Federación 2023.** El 28 de noviembre de 2022, se publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, en el cual se determinó una reducción de \$4,475,501,178.00 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos un mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el INE.
8. **Modificación de la CIP.** El 12 de diciembre de 2022, la Junta aprobó, mediante acuerdo INE/JGE276/2022, las modificaciones a la CIP del Instituto para el ejercicio fiscal de 2023 y los indicadores aprobados mediante acuerdo INE/JGE165/2022.
9. **Presupuesto del INE 2023.** El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG880/2022, el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2023, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
10. **Publicación del Decreto.** El 2 de marzo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto, el cual entró en vigor al día siguiente.

Es importante señalar que los artículos tercero, sexto y séptimo transitorios del Decreto disponen lo siguiente:

“**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

[...]

Sexto. Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Séptimo. Entre enero y abril de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificará la normativa que se deberá adecuar conforme al presente Decreto, para garantizar que, antes del inicio del proceso electoral 2023-2024, haya emitido la necesaria para proveer el cumplimiento de lo dispuesto en las reformas contenidas.

11. **Creación del Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023.** El 3 de marzo de 2023, mediante acuerdo INE/CG135/2023, el Consejo General dio inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del INE y se creó el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023.

Es preciso señalar que, a través de los puntos sexto y séptimo del citado acuerdo, el Consejo General determinó lo siguiente:

“**SEXTO.** Conforme al párrafo segundo del artículo transitorio Tercero del Decreto, las disposiciones generales emitidas por el Instituto con antelación a su entrada en vigor seguirán vigentes hasta en tanto este Consejo General emita aquellas disposiciones que deban sustituirlas.

“**SÉPTIMO.** La estructura actual del Instituto permanecerá en tanto se concreten los trabajos de revisión y se aprueba el nuevo esquema organizacional de conformidad a los plazos que han quedado precisados en el presente acuerdo.”

12. **Controversia constitucional.** El 9 de marzo de 2023, el Instituto presentó controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de controvertir el Decreto.
13. **Aprobación del plan de trabajo y cronograma.** El 16 de marzo de 2023, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG136/2023, el Plan de Trabajo y Cronograma para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la reforma electoral 2023.

Antecedentes relativos a la elección extraordinaria de Senaduría de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa

14. **Renovación de la Cámara de Senadores.** El 1 de julio de 2018, se celebraron elecciones para renovar la Cámara de Senadores.
15. **Declaración de validez de la elección.** El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en Tamaulipas declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Américo Villarreal Anaya	Faustino López Vargas
Segunda fórmula	María Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González

16. **Jornada electoral 2022.** El domingo 5 de junio de 2022, se celebraron elecciones locales en el estado de Tamaulipas para elegir la gubernatura en dicha entidad, resultando ganadora la formula encabezada por Américo Villarreal Anaya.
17. **Licencia por tiempo indefinido del Senador Américo Villarreal Anaya.** El 28 de septiembre de 2022, el Senador Américo Villarreal Anaya obtuvo licencia por tiempo indefinido con motivo de resultar electo como Gobernador del Estado de Tamaulipas.
18. **Inicio de funciones de Faustino López Vargas como suplente del Senado.** El mismo 28 de septiembre de 2022, Faustino López Vargas inició funciones legislativas en el Senado de la República como suplente del Senador con licencia Américo Villarreal Vargas.
19. **Toma de protesta como gobernador del estado de Tamaulipas.** El 1 de octubre de 2022, Américo Villarreal Anaya protestó al cargo como gobernador constitucional del estado de Tamaulipas.
20. **Toma de protesta como senador de la República.** El 10 de enero de 2022, Faustino López Vargas tomó protesta como Senador de la República por parte del grupo parlamentario de MORENA.
21. **Declaratoria de vacante.** El 15 de noviembre de 2022, el Senado de la República declaró vacante la Senaduría de la República, en la primera formula de mayoría relativa del estado de Tamaulipas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16 del Reglamento del referido órgano legislativo, en razón del fallecimiento del Senador Faustino López Vargas.
22. **Inicio de los trabajos para la organización de las actividades del PEX TAM.** El 16 de noviembre de 2022 mediante Circular INE/SE/013/2022 el Secretario Ejecutivo instruyó a las UR del INE el inicio a los trabajos para la organización de las actividades del Proceso Federal Extraordinario para

cubrir la vacante de la fórmula de senadoras y senadores por principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas; así como el inicio de las actividades para la integración del PLYCEET 22-23, actividad a cargo de la DEOE, con el apoyo de la Dirección del Secretariado y la supervisión de Secretaría Ejecutiva, en coordinación con todas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del INE.

23. **Aprobación de la Convocatoria para la elección extraordinaria de senaduría en Tamaulipas.** El 30 de noviembre de 2022, la Cámara de Senadores emitió el Decreto por el que la Cámara de Senadores, con fundamento en la fracción IV del artículo 78 de la CPEUM convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas, misma que fue publicada en el DOF el 02 de diciembre de 2022. En dicha convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la jornada comicial el domingo 19 de febrero de 2023.
24. **Plan Integral y Calendario PEX TAM. En esa misma fecha, el Consejo General.** En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Plan integral y Calendario de la Elección Extraordinaria a Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Tamaulipas 2023. El cual contiene en sus apartados, el diseño e implementación de un programa de difusión y promoción de la participación ciudadana, para el PEX TAM.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

En el presente asunto, se utiliza la normativa de la LGIPE vigente hasta el dos de marzo de dos mil veintitrés, es decir las normas existentes antes de la entrada en vigor del Decreto. Lo anterior de conformidad con el artículo Sexto Transitorio del Decreto, en el que se prevé que, en los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Lo anterior, porque el presente asunto está relacionado con como el presente acuerdo está relacionado con la modificación al presupuesto del proyecto específico "X040510 MONITOREO DE ENCUESTAS Y PROPAGANDA, INSERCIONES Y DEBATE DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA SENADURÍA DE TAMAULIPAS", ya que no hubo condiciones para que se

llevaran a cabo debates en el PEX TAM solicitándose una reducción al presupuesto.

Esta Junta es competente para aprobar a la DEA, la modificación del proyecto específico "X040510 Monitoreo de encuestas y propaganda, inserciones y debate de la elección extraordinaria de una senaduría de Tamaulipas", conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del RIINE; y 15, numeral 5, inciso b) de los LACIP; en relación con los artículos Tercero y Sexto Transitorios del Decreto; así como los puntos de acuerdo Sexto y Séptimo del acuerdo INE/CG135/2023.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafos 1 inciso h) y 2 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 29 de la LGIPE, además refiere que el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Bajo ese contexto, el artículo 31, párrafos 1, 2 y 4 de la LGIPE menciona que el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley. También se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

artículo 34, inciso c) de la LGIPE dispone que la Junta es uno de los órganos centrales del Instituto.

El artículo 47 de la LGIPE dispone que esta Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de esta Junta.

De acuerdo con el artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE, en relación con el diverso 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del RIINE, la Junta, tiene, entre sus atribuciones, la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del INE; coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del INE, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; así como las demás que le encomienden la propia LGIPE u otras disposiciones aplicables, el Consejo o su Presidente.

Los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos r) y w) de la LGIPE, determinan que el SE coordina esta Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; asimismo, que tiene entre sus atribuciones la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta y la LGIPE.

El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), h) y k) de la LGIPE, otorgan a la DEA, entre otras facultades: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto y las demás que le confiera la Ley

El artículo 41, párrafos 1 y 2, incisos a), b), d) y hh) del RIINE, señalan que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el SE; y que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, le corresponde a la o el SE actuar como Secretario del Consejo y de la Junta, respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del Instituto; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta; promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

El artículo 42, párrafo 1, inciso b) del RIINE establece, entre las atribuciones de la LGIPE, confiere a las direcciones ejecutivas del Instituto, entre ellas a la DEA, la relativa a planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran cada Dirección Ejecutiva

El Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026 establece los ejes rectores que orientan la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto. El Plan contempla como los objetivos estratégicos del Instituto:

- (i) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;
- (ii) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y;
- (iii) Garantizar el derecho a la identidad;

Define como los proyectos estratégicos:

- (i) Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios);
- (ii) Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales;

- (iii) Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos,
- (iv) Coordinar el Sistema Nacional Electoral,
- (v) Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión,
- (vi) Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y,
- (vii) Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

El artículo 1, numeral 1, fracción II, incisos b), e) y p) de los LACIP, señalan lo siguiente:

- **Administración de proyectos** es la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- **CIP** es el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo a su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para eficientar la asignación de recursos presupuestales y su ejecución.
- **Proyecto específico** es el esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado.

De conformidad con el artículo 2 de los LACIP, estos son de observancia obligatoria para las UR que tengan a su cargo proyectos específicos incorporados en la CIP; señalando que es responsabilidad de las y los titulares de las UR y líderes de proyectos la planeación, ejercicio, administración, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto autorizado y de las ministraciones de recursos a Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en los proyectos, así como su evaluación.

En ese sentido, el artículo 3 de los LACIP, refiere que su objeto es establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento, y cierre de la CIP, mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.

De acuerdo con el artículo 5 de los LACIP, la DEA será el área facultada para interpretar los citados Lineamientos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.

En tanto, el artículo 6 de los LACIP, advierte que respecto de los formatos que se deberán presentar para el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos lineamientos, se deberá integrar la información en los términos descritos, en los formatos aprobados para tal efecto, por lo que no se podrá variar su contenido, los cuales serán parte integral del instrumento y se denominan entre otros, el Formato 4 Solicitud de modificación.

Con base en el artículo 13, numeral 1 de los LACIP, la DEA llevará a cabo el seguimiento de los proyectos específicos, a través de los indicadores de la información cargada por las UR's al inicio del año fiscal, la cual no será susceptible de cambios, con excepción a lo estipulado en la Metodología para el diseño y construcción de indicadores.

El numeral 6 del mismo artículo advierte que, con la información reportada por las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante esta Junta.

De acuerdo al artículo 15, numeral 1 de los LACIP, el titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar hasta 5 modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente si es necesario realizar más cambios al proyecto deberá cancelar y solicitar un nuevo proyecto, a excepción de proyectos de procesos electorales.

El numeral 2 de la misma disposición refiere que, en la elaboración del Formato 4 Solicitud de modificación, será responsabilidad de la o el Líder de Proyecto las modificaciones señaladas, montos, estructuras programáticas y justificación. El Enlace CIP enviará por correo electrónico el Formato 4 a la DRF para su verificación, quien contará con un plazo máximo de dos días hábiles para notificar por medios electrónicos, las observaciones o envío formal de éste.

Además, el numeral 3 del mismo artículo determina que la UR, posterior a la verificación por la DEA, enviará a través del sistema informático de correspondencia el Formato 4 Solicitud de modificación, debidamente firmado electrónicamente por la o el Titular de la Unidad y/o Enlace CIP y/o

Líder de Proyecto. La DRF, una vez recibido el Formato 4, notificará por correo electrónico a la UR la apertura del sistema informático para la captura de los Formatos 1a Definición del Proyecto Específico y/o 1c Presupuesto calendarizado.

Con base en lo descrito en el numeral 5, inciso g) del artículo en cita, la DEA emitirá dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante esta Junta, en el supuesto de reducción presupuestal que no corresponda a la aplicación de medidas de disciplina presupuestaria por parte del Consejo General o DEA de acuerdo con la normatividad aplicable.

El artículo 15, numeral 7, párrafo 1 de los LACIP prevé que las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos específicos, se deberán tramitar por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeta a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.

El numeral 9 del artículo 15 de los LACIP, indica que la DEA llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.

En esa línea, el artículo 16, numeral 1 de los LACIP, instituye que la DRF emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de proyecto nuevo o de modificaciones capturadas en el sistema informático, cuando éstas últimas así lo requieran. La respuesta deberá emitirse mediante el Formato 2 Dictamen y enviarse mediante el sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.

De esta manera, el numeral 2 del mismo artículo señala que en el caso de improcedencia, la DRF remitirá a la UR sus observaciones para que sean desahogadas, efectuado lo anterior la UR deberá remitir nuevamente la solicitud para su verificación y la emisión del dictamen correspondiente.

Por otro lado, el artículo 5, párrafo primero del Manual, dispone que el ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso

eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan.

En esa tesitura, el artículo 32 del Manual, advierte que le corresponde a esta JGE, a la Secretaría Ejecutiva, a la DEA y a las UR, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas y/o proyectos del INE.

Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, esta Junta es competente para aprobar a la DEA, la modificación del proyecto específico “X040510 Monitoreo de encuestas y propaganda, inserciones y debate de la elección extraordinaria de una senaduría de Tamaulipas”.

Marco normativo relacionado con la elección extraordinaria de Senaduría de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa

- 1. Elección extraordinaria de vacante de Senaduría electa por el principio de mayoría relativa.** El artículo 63 de la CPEUM establece que las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá, por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. En caso de vacantes de diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión electas por el principio de mayoría relativa, que se presenten tanto al inicio de la legislatura como durante su ejercicio, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias.

Emisión de la convocatoria. El artículo 77, fracción IV de la CPEUM, dispone que cada Cámara puede, sin la intervención de la otra expedir la convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones

extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de la propia CPEUM, en el caso de vacantes de diputados/as y senadores/as del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio de la legislatura correspondiente.

El artículo 23, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, indica que cuando se declare nula una elección, o las personas integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 45 días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral y en el caso de vacantes de integrantes del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias.

El artículo 24, párrafo 1 de la LGIPE, indica que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que esta Ley reconoce a la ciudadanía y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 24, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en esta ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

El artículo 25, párrafo 3 de la LGIPE, indica que la Legislación local definirá conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

Marco normativo relacionado con el proyecto específico

De conformidad con las atribuciones de la CNCS previstas en el artículo 64, párrafo 1, incisos c), j) y w) del RIINE, se hace notar que es la responsable de establecer la estrategia informativa del Instituto y vigilar su cumplimiento; supervisar, evaluar y contratar los diferentes espacios en los medios de comunicación, de las diversas campañas de difusión que se realicen los órganos institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias, y en su caso con los OPL; diseñar y vigilar el cumplimiento de los Lineamientos en materia de difusión, así como de realizar el monitoreo de encuestas y propaganda publicadas en medios impresos y

electrónicos, durante el desarrollo de los procesos electorales federales y remitirla a los órganos institucionales correspondientes

En el mismo sentido, respecto al monitoreo de propaganda en el contexto de los procesos electorales federales, es una actividad que se encuentra sujeta a fiscalización y en la que la CNCS auxilia a la Comisión de Fiscalización en caso que así se lo solicite, para allegarse de elementos de prueba suficientes a través del monitoreo de la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos durante las precampañas y campañas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a) numeral 6 de la CPEUM; así como artículo 318, numeral 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, los cuales sustentan el monitoreo en la materia que lleva a cabo la CNCS.

En los artículos 132, 133, 134 y 135 del RE se establecen las previsiones a las cuales se deberán sujetar los sujetos obligados en materia de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, que complementan el monitoreo en la materia que lleva a cabo la CNCS, conforme lo establecido en el artículo 64, numeral 1, inciso w) del RIINE.

Asimismo, conforme al inciso t) del artículo 64 del RIINE, corresponde a la CNCS realizar, producir, difundir y supervisar la organización en radio y televisión de los debates entre los candidatos a cargos de elección popular que determine el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Modificación al proyecto específico.

La CNCS solicita la modificación presupuestal al proyecto “X040510 Monitoreo de encuestas y propaganda, inserciones y debate de la elección extraordinaria de una senaduría de Tamaulipas” a fin de reducir los recursos vinculados a la organización del debate entre candidaturas a una senaduría de mayoría antes de que la elección se haya llevado a cabo, ante la ausencia de condiciones para ello por un monto de \$1,494,041 (un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil cuarenta y un pesos M.N.), en los términos siguientes:

Descripción del Cambio	“X040510 Monitoreo de encuestas y propaganda, inserciones y debate de la elección extraordinaria de una senaduría de Tamaulipas”
	Presupuesto aprobado: \$1,607,715
	Reducción presupuestal: \$1,494,041
	Presupuesto modificado: \$113,674

Lo anterior, derivado de que conforme a los oficios No. INE/CNCS-AMR/0107/2023 e INE/TAM/JLE/0794/2023 no existieron condiciones para realizar el debate entre la candidata y los candidatos para la elección extraordinaria a la Senaduría de Tamaulipas, toda vez que no se registró la participación de los tres candidatos. Cabe destacar que se llegó a dicha determinación una vez hechas las consultas correspondientes a los partidos políticos.

La descripción, motivación y especificaciones correspondientes al proyecto "X040510 Monitoreo de encuestas y propaganda, inserciones y debate de la elección extraordinaria de una senaduría de Tamaulipas", se encuentran detalladas en los formatos que se adjuntan como Anexo, y que forman parte del presente Acuerdo.

El proyecto X040510 Monitoreo de encuestas y propaganda, inserciones y debate de la elección extraordinaria de una senaduría de Tamaulipas tiene una vigencia del 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023. De tal suerte, y en atención a la normativa vigente, se requiere:

- Modificar el proyecto únicamente impactando presupuestalmente el mismo, a fin de reducir los recursos vinculados a la organización del debate entre candidaturas a una senaduría de mayoría antes de que la elección se haya llevado a cabo, ante la ausencia de condiciones para ello por un monto de \$1,494,041 (un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil cuarenta y un pesos M.N.). Dichos recursos serán puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- El monto total del proyecto transitaría de \$1,607,715 (un millón seiscientos siete mil setecientos quince pesos M.N) a \$113,674 (ciento trece mil seiscientos setenta y cuatro pesos M.N.), monto que cubriría, por un lado, la adquisición realizada para el monitoreo en medios impresos locales en materia de propaganda y encuestas por un total de \$14,494 pesos en la partida 21501; y, por otro, \$99,180 (noventa y nueve mil ciento ochenta pesos M.N.) en la partida 36101, sobre actividades de promoción y atención de inserciones impresas y digitales del proceso electoral local extraordinario.
- Se anota que los recursos dentro de la partida 36101 que se habían considerado para atender inserciones sobre el debate, se utilizaron para impulsar acciones de posicionamiento sobre la elección en la entidad.

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 15, párrafo 5, inciso g), párrafo segundo de los LACIP, prevé respecto a las reducciones, que independientemente de su origen, en todos los casos se pondrán a disposición de la DEA a fin de que dichos recursos sean reorientados a la atención de las prioridades institucionales y la UR deberá presentar a la Junta, la cual podrá determinar o autorizar su canalización en forma expresa a otro proyecto.

En tal virtud, por medio del Dictamen 022, emitido el 23 de marzo de 2023, la DEA informó la procedencia de la solicitud de la CNCS sobre la modificación al presupuesto del proyecto específico “X040510 Monitoreo de encuestas y propaganda, inserciones y debate de la elección extraordinaria de una Senaduría de Tamaulipas”.

Por tanto, se estima oportuno que esta JGE apruebe la solicitud mencionada que realizó la CNCS, de conformidad con la descripción, fundamentación y especificaciones correspondientes al proyecto de referencia, mismas que se encuentran detalladas en los anexos que se acompañan al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba a la Coordinación Nacional de Comunicación Social la modificación al presupuesto del proyecto “X040510 Monitoreo de encuestas y propaganda, inserciones y debate de la elección extraordinaria de una senaduría de Tamaulipas”, de conformidad con el **anexo 1** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice la actualización a la Cartera Institucional del Proyectos del Instituto Nacional Electoral, con base en lo aprobado en el presente acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar para su cabal cumplimiento.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

CUARTO: Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de marzo de 2023, por votación unánime del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Ingeniero Jesús Ojeda Luna; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**